



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 097/2018

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 097/2018

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 151 de fecha 16 de septiembre de 2016, del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT), autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental la creación de un Fondo de Fideicomiso para la Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT), como un mecanismo Financiero que permita facilitar el acceso de los actores económicos a un Crédito de Fomento para contribuir al Desarrollo Económico del Departamento de Tarija en todos sus ámbitos.

Que, el Fideicomiso del Fondo de Promoción Económica Departamental (FOPEDT), tiene por beneficiarios: i) micro y pequeñas empresas, ii) pequeños productores, iii) trabajadores gremiales minoristas, iv) transportistas, v) artesanos, vi) trabajadores por cuenta propia y vii) pequeñas empresas unipersonales, todos legalmente establecidos en la actividad económica y que no tengan crédito en mora en una entidad financiera.

Que, la Ley N° 3384, de fecha 3 de mayo de 2006, crea el Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, con la transferencia del 10% de los recursos económicos provenientes del 45% de las Regalías e Impuestos Hidrocarburíferos, que la Provincia Gran Chaco percibe del Departamento de Tarija.

Que, el citado Fondo Rotatorio tiene por beneficiarios a: i) al sector productivo, ii) agropecuario, iii) artesanal y iv) de la pequeña y mediana agroindustria e industria regional.

Que, el Artículo 2 de la citada ley establece que "Los recursos económicos previstos, serán destinados para créditos que incentiven la producción, productividad y competitividad de los sectores indicados precedentemente (...).

Que, en términos territoriales los beneficiarios del FOPEDT deben trabajar y tener su domicilio legal en el Departamento de Tarija, con excepción de aquellos establecidos en la Región del Gran Chaco, que cuentan con el Fondo Rotatorio establecidos por las Leyes Nacionales N° 3384 y N° 3895, conforme dispone el Artículo 3, parágrafo II de la Ley Departamental N° 151.

Que, el Artículo 6, parágrafo VI de la Ley Departamental N° 151, indica de forma potestativa que: "Podrá contribuir al capital del (FOPEDT), la Región Autónoma del Gran Chaco Tarijeño del 45 % de las regalías e IDH asignado por ley, recursos que serán canalizados necesariamente a los beneficiarios de dicha región. En dicho caso, se amplía la cobertura territorial establecida en el Art. 3 Parágrafo II a la Región Autónoma del Gran Chaco".

Que, debe comprenderse la salvedad realizada por la Ley Departamental N° 151, de forma sistémica y no excluyente, pues conforme establece el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 2, en el marco de la Autonomía, Libertad e Igualdad: Integran el pueblo del Departamento Autónomo de Tarija, todos los habitantes mujeres y hombres de áreas urbanas y rurales, los pueblos y naciones indígenas: Guaraní, Weenhayek, Tapiete, y



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 097/2018

campesinos, así como toda la población intercultural que habita en el territorio departamental (...). Todos los integrantes de nuestro pueblo, tienen los mismos derechos y deberes sin que se acepte discriminación y/o exclusión social alguna (...).

Que, la unidad territorial del Departamento de Tarija, contiene dentro de sí a la unidad territorial denominada Región del Gran Chaco Tarijeño, "Al amparo de la Constitución Política del Estado, y por voluntad soberana y democrática de sus habitantes, la Región del Gran Chaco Tarijeño accedió a la Autonomía Regional mediante el Referéndum Autonomo de fecha 6 de diciembre de 2009, dentro de la unidad indivisible e indisoluble del Departamento de Tarija y del Estado Plurinacional de Bolivia", de acuerdo al Artículo 2, párrafo III del Estatuto Autonomo Regional del Gran Chaco.

Que, al no estar obligado el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a contribuir con recursos al FOPEDT, no se vulnera normativa legal en vigencia al brindar créditos de fomento a los sectores de: i) trabajadores gremiales minoristas, ii) transportistas, iii) trabajadores por cuenta propia y iv) pequeñas empresas unipersonales; todos sectores no beneficiados por la Ley Nacional N° 3384.

Que, no se puede concebir beneficiar a algunos ciudadanos, en desmedro de otros, en clara y marcada discriminación en razón de su ubicación geográfica.

Que, deben generarse las condiciones para que la mayor cantidad de los hombres y mujeres del pueblo tarijeño puedan beneficiarse del Fideicomiso FOPEDT.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonomo Departamental y demás legislación autonómica departamental:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- *El presente Decreto Departamental tiene por objeto realizar adiciones y modificaciones a los Artículos 6 y 25 del Decreto Departamental N° 007/2018, de fecha 13 de marzo de 2018, "Reglamento del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT)".*

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES).-

- I.** *Se modifica el Artículo 6 (SISTEMA DE FINANCIAMIENTO) del Decreto Departamental N° 007/2018, de fecha 13 de marzo de 2018, con el siguiente texto:*

ARTÍCULO 6. (SISTEMA DE FINANCIAMIENTO).- *El FOPEDT brindará financiamiento a través de la constitución de un Fideicomiso o Fondo Fiduciario, mecanismo financiero que estará destinado a otorgar créditos de fomento a los beneficiarios que trabajen o tengan su domicilio legal en el Departamento de Tarija, salvo a aquellas personas que hayan sido favorecidos con créditos del Fideicomiso Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, constituido en el marco de las Leyes Nacionales N° 3384 de 03 de mayo de 2006 y N° 3895 de 26 de junio de 2008, y sin perjuicio de las contribuciones que pudieran hacer al capital del Fideicomiso FOPEDT los Gobiernos Autónomos Municipales del*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 097/2018
Departamento de Tarija o la Región del Gran Chaco Tarijeño de acuerdo a los
incisos e y f) del Artículo 8 del presente Decreto Departamental.

- II. Se modifica el inciso i) del Artículo 25 del Decreto Departamental N° 007/2018,
de fecha 13 de marzo de 2018, con el siguiente texto:

ARTICULO 25. (REQUISITOS PARA ACCEDER AL CRÉDITO).- Las condiciones
exigibles a los beneficiarios son:

- [...] i) El Programa Solidario Comunal PROSOL, emitirá una certificación que
establezca que las personas naturales de las comunidades rurales no
perciben este beneficio económico productivo financiado por el GADT. La
Región Autónoma del Gran Chaco, a través del Fondo Rotatorio de Fomento
Productivo Regional, emitirá una certificación de forma individual a las
personas jurídicas y/o naturales que deseen acceder a un crédito del
FOPEDT, documento que deberá acreditar no ser beneficiario de crédito
otorgado con recursos del Fideicomiso FRFPR, constituido en el marco de las
Leyes Nacionales N° 3384 y N° 3895, al momento de realizar la solicitud del
crédito”.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA.- Se abroga el Decreto Departamental N° 075/2018,
de fecha 24 de octubre de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL ÚNICA.- Se mantiene vigente la redacción original de los Artículos 3;
inc. f) del Artículo 8; Artículo 44 y la Disposición Final Única del Decreto Departamental N°
007/2018, de fecha 13 de marzo de 2018.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los diecinueve
días del mes de diciembre de dos mil dieciocho años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Ing. Karim Leyton Alé
STABO. DPTAL. DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Dr. Richard Flores Marquez
SECRETARIO DE GOVERNABILIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Lic. Bernardo Barrientos Iniguez
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Dr. Edgar Guzmán Jauregui
SECRETARIO DPTAL. DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Marcelo Yamil García Delfin
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA